



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9294/2023

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 15 de junio de 2023.

**MTRO. LUIS CARLOS ESQUIVEL GARZA**  
**COORDINADOR DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS**  
**POLÍTICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**  
**DE CHIHUAHUA.**

Av. División del Norte 2104, Col. Altavista, C.P. 31200,  
Chihuahua, Chihuahua.

### PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a la consulta recibida el ocho de junio de dos mil veintitrés por la Unidad Técnica de fiscalización.

#### I. Planteamiento de la consulta

El ocho de junio de dos mil veintitrés, realizó una consulta a esta Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

*Al respecto, les informo que el pasado 21 de abril, el Consejo Estatal de este Instituto aprobó mediante resoluciones de clave IEE/CE59/2023 e IEE/CE60/2023 el registro de dos partidos políticos locales, México Republicano Chihuahua y Pueblo, respectivamente, mismo (sic) que surte efectos a partir del 1 de julio del presente año. **Actualmente se está trabajando para que en días próximos se apruebe la redistribución del financiamiento público al que los partidos políticos tienen derecho;** y en ese sentido queremos hacer las siguientes consultas:*

- 1. En cuanto a los límites de financiamiento privado y aportaciones de militantes y simpatizantes; en virtud de que el Consejo Estatal aprobó el acuerdo mediante el cual se fijaron dichos límites al iniciar el año, ¿será el Instituto Nacional Electoral quien determine las proporciones aplicables a los partidos con nuevo registro o es necesario que el Consejo Estatal resuelva al respecto?*
- 2. Una vez que surta efectos el registro de ambos partidos, ¿Será el Instituto Nacional Electoral quien les requiera todo lo necesario para la fiscalización (por ejemplo, plan de trabajo anual) o es necesario que se haga el requerimiento por parte del IEE?*

(...)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que derivado de la aprobación de los acuerdos IEE/CE59/2023 e IEE/CE60/2023 mediante los cuales el Consejo General del Instituto Estatal Electoral (en adelante IEE) del Estado de Chihuahua le otorgó el registro como partidos políticos locales a “México Republicano Chihuahua” y “PUEBLO”, por ello el consultante solicita se le informe qué autoridad electoral debe establecer los porcentajes de los límites de financiamiento privado y



## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9294/2023

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

aportaciones de militantes y simpatizantes de los partidos con nuevo registro, así como la forma en que deben realizar una correcta fiscalización.

### II. Marco normativo aplicable

El artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y en ese sentido, señalará las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado y, fijará los límites o las erogaciones en los procesos internos de selección de las candidaturas y en las campañas electorales; asimismo ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

El artículo 116, fracción IV, inciso g) de la CPEUM, determina que los partidos políticos recibirán de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

En este contexto, por mandato constitucional, el financiamiento público para los partidos políticos se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Al efecto, es importante destacar que el artículo 23, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) establece como derecho de los partidos políticos, el recibir financiamiento público en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41 de la CPEUM, y demás leyes federales o locales aplicables.

Es así que el artículo 50 de la LGPP, prescribe que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, ya que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

En este orden de ideas, el artículo 51 de la LGPP dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas determinadas en la misma Ley, señalando los conceptos a los cuales deberá destinarse este financiamiento:

- Actividades ordinarias permanentes,
- Actividades específicas como entidades de interés público, y
- Gastos de campaña.

Ahora bien, el artículo 25, numeral 1, inciso n) de la LGPP establece que son obligaciones de los partidos políticos aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados. Por ende, el financiamiento público para los partidos políticos deberá atender a los fines antes señalados, y se compondrá de las ministraciones destinadas al



## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9294/2023

Asunto.- Se responde consulta.

### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Por otro lado el artículo 39, numeral 1, inciso k), de la LGPP establece que, para el caso del financiamiento privado, en los estatutos de cada partido político se deberán prever los tipos y las reglas a los que recurrirán.

El artículo 53, numeral 1 de la LGPP establece que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:

- a) **Financiamiento por la militancia;**
- b) **Financiamiento de simpatizantes;**
- c) Autofinanciamiento, y
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Por otro lado, el artículo 54 numeral 1, inciso c) de la LGPP, establece limitaciones para realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, aspirantes, personas precandidatas o candidatas a cargos de elección popular; limitaciones que consisten en el deber de rechazar cualquier liberalidad en su favor, consistentes en:

- a) dinero o en especie,
- b) por sí o por interpósita persona,
- c) proveniente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y/o Judicial de la Federación o de las Entidades Federativas,
- d) proveniente de los Ayuntamientos, (salvo el caso del financiamiento público establecido en la Constitución),
- e) de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal,
- f) de los órganos de gobierno,
- g) de los organismos autónomos federales y estatales, así como proveniente de otros partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras,
- h) de los organismos internacionales de cualquier naturaleza,
- i) de las personas morales,
- j) de las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Lo anterior es coincidente con lo establecido los artículos 25, numeral 1, inciso i), y 55 del mismo cuerpo normativo, los cuales de igual manera prevén, la obligación de los partidos políticos de rechazar toda clase de aportación de los entes impedidos por la ley con la finalidad de financiar a los partidos políticos.

Asimismo, el artículo 56 de la LGPP precisa las modalidades del financiamiento que no provenga del erario.

Análogamente, los artículos 104 en relación con el 56, numeral 2 de la LGPP, 104 Bis y 106 del RF, definen los requisitos que se deben colmar a efecto de que las aportaciones (ingresos) por parte de aspirantes, personas precandidatas, candidatas independientes y candidatas, así como



## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9294/2023

Asunto.- Se responde consulta.

### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de los militantes y simpatizantes sean conforme a derecho y que guarden un adecuado control a efecto de que puedan ser plenamente fiscalizadas.

Se resalta que el catorce de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG850/2022, por el cual se establecen los Lineamientos Generales para la comprobación de aportaciones de militantes y simpatizantes durante los procesos electorales y de operación ordinaria, en cumplimiento a la Sentencia SUP-RAP-397/2021 y acumulados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En lo que respecta a la legislación local, la Ley Electoral del Estado de Chihuahua en su artículo 27, establece que el régimen de financiamiento de los partidos políticos, ya sean nacionales o estatales se regirán por lo dispuesto en la LGPP sin perjuicio de tener derecho a las prerrogativas que esta Ley establece con cargo al erario público estatal, partida que deberá consolidarse a su información financiera en Términos de las Leyes Generales aplicables y los reglamentos, lineamientos y acuerdos generales que se expidan por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, el artículo 28, numeral 8 la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, señala los límites anuales a los que se ajustará el financiamiento privado:

“(…)

*I. Para el caso de las aportaciones de militantes, hasta el 80% del financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y de campaña en el año de que se trate.*

*II. Para el caso de las aportaciones de personas precandidatas, candidatas, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, hasta el 15% del tope de gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatas y candidatos.*

*III. Cada partido político, a través de su órgano interno competente, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que las personas precandidatas y candidatas aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.*

*IV. Las aportaciones de simpatizantes, personas precandidatas y candidatas tendrán como límite individual anual hasta el 1% del tope de gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior. Precisando que en todos estos casos, el Instituto Estatal Electoral deberá garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los recursos de origen privado.*

“(…)”

En ese orden de ideas, el artículo 28, numeral 9 la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, señala que la fiscalización de recursos previstos en este artículo, estará a cargo del INE y sus órganos especializados, de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) y demás disposiciones aplicables.



## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9294/2023

Asunto.- Se responde consulta.

### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

De igual manera el artículo 65 numeral 1, inciso b), párrafo primero de la ley en comento, señala que **es atribución del Consejo Estatal del IEE de Chihuahua, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, y de las personas con una candidatura, velando en todo momento que se cumplan las disposiciones establecidas en la LGIPE, la LGPP, y la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en materia de paridad de género y cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.**

Es así que, en la Segunda Sesión Extraordinaria del 31 de enero de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal del IEE de Chihuahua aprobó el acuerdo IEE/CE26/2023, por el que se determinan los límites de financiamiento privado de aportaciones de militantes y simpatizantes que podrán recibir los partidos políticos y Agrupaciones Políticas Locales en el ejercicio dos mil veintitrés.

En sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de abril de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua mediante acuerdos IEE/CE59/2023 e IEE/CE60/2023 aprobó los dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, respecto de las solicitudes de registro como partidos políticos locales presentadas por las organizaciones ciudadanas “Cohesión Ciudadana por Chihuahua A.C.” bajo la denominación de “México Republicano Chihuahua” y “Un siglo con el Pueblo A.C.” bajo la denominación de “PUEBLO”, en los cuales se acordó otorgarles el registro como partidos políticos locales.

### III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad antes citada, es menester precisar que en la CPEUM se establecen las bases en materia de financiamiento y fiscalización de los recursos de los partidos políticos, y se prevé que tanto las constituciones como las leyes de los estados en materia electoral, en cuanto al financiamiento de los partidos, deberán garantizar entre otras cosas que:

- ✓ Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento para sus actividades ordinarias permanentes y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales.
- ✓ Se fijen criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales.
- ✓ Se establezcan los montos máximos de las aportaciones de su militancia y simpatizantes

Es así que nuestra carta magna establece un sistema de financiamiento público y privado; derivado de lo anterior, como se señaló en el marco normativo el artículo 53 de la LGPP dispone que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario, a través de diversas modalidades, como son el financiamiento de la militancia y simpatizantes; dicho financiamiento tendrá la finalidad de que el partido político obtenga recursos adicionales, hasta los montos máximos establecidos en la legislación aplicable y conforme con el principio de preeminencia de los recursos públicos sobre los privados.

Asimismo, el marco jurídico electoral en materia de financiamiento exige a los partidos políticos el rechazar las aportaciones privadas que provengan de entes previstos como impedidos para proporcionar apoyo financiero al sistema político electoral mexicano.



## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9294/2023

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En este orden de ideas, **por lo que hace a su primer cuestionamiento**, se informa que **al ser una prerrogativa de los partidos políticos y agrupaciones el obtener financiamiento privado, es competencia y atribución del Consejo Estatal del IEE del Estado de Chihuahua el establecer los límites y montos máximos de las aportaciones que se realicen, así como de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.**

El artículo 116, base IV, incisos g) y h) de la CPEUM dispone que las legislaciones locales deben garantizar que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendencias obtener el voto durante los procesos electorales, además de que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento, lo cual constituye un principio de observancia general para cualquiera de las modalidades de financiamiento existentes.

Ahora bien, una vez aprobado el acuerdo de redistribución del financiamiento público al que los partidos políticos tienen derecho a recibir, incluyendo a los de nuevo registro como son “México Republicano Chihuahua” y “PUEBLO”, el Consejo Estatal del Estado de Chihuahua será la autoridad competente para determinar los límites de financiamiento privado de aportaciones de Militantes y Simpatizantes que podrán recibir los partidos políticos y Agrupaciones Políticas Locales en el ejercicio dos mil veintitrés, ajustándose a lo establecido en el artículo 28, numeral 8 la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Respecto al cálculo de los límites de financiamiento privado y de aportaciones de militantes y simpatizantes que podrán recibir los partidos políticos y agrupaciones políticas se informa lo siguiente:

- **La base para el cálculo del límite anual por aportaciones de militantes corresponde al 80% del financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y de campañas en el año de que se trate.**
- El tope de financiamiento privado por aportaciones de personas precandidatas, candidatas, así como de simpatizantes, se obtiene de determinar el 15% del tope de gasto de campaña para la elección de gubernatura del estado inmediata anterior, es decir, la relativa al Proceso Electoral Local 2020 – 2021.
- Las aportaciones de las y los simpatizantes, y las personas precandidatas y candidatas, tienen como límite individual anual hasta el 1% del tope de gasto para la elección de gubernatura inmediata anterior.
- El límite anual por aportaciones de simpatizantes es del 10% del tope de gasto para la elección de gubernatura inmediata anterior.



## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9294/2023

Asunto.- Se responde consulta.

### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello no deberán exceder del 0.1%, si las otorga una persona física, ni al 0.5% si se trata de persona moral que no se dedique a actividades mercantiles, del monto total del financiamiento público estatal otorgado al partido político con mayor financiamiento, en el año que corresponda.

Respecto de su **segundo cuestionamiento**, se informa que el IEE de Chihuahua debe notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) del INE, las Resoluciones IEE/CE59/2023 e IEE/CE60/2023 por las que se otorga el registro a los nuevos partidos políticos locales “México Republicano Chihuahua” y “PUEBLO”, a fin de que dicha Dirección valide la información correspondiente y, en su caso, realice el alta de los institutos políticos en el Sistema de Registro de Órganos Directivos de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales, para que a su vez esta Unidad genere la contabilidad de los partidos políticos locales en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF).

Asimismo, con fundamento en los artículos 40 y 223, numeral 1 del RF y el Manual de Usuarios del SIF 4.0, aprobado mediante el Acuerdo CF/017/2017, publicado en el Centro de Ayuda del sistema, los partidos políticos locales, a través de su conducto, deben remitir mediante oficio dirigido a la persona encargada de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, la información de la persona que fungirá como Responsable de Finanzas, a efecto de proporcionarle el usuario y contraseña para el acceso al SIF (a partir de dicho usuario se podrá realizar la creación de la estructura de usuarios para la operación del sistema). La información solicitada consiste en:

- ✓ Copia del documento mediante el cual se acredite el nombramiento como Responsable de Finanzas
- ✓ Nombre completo.
- ✓ CURP.
- ✓ RFC.
- ✓ Clave de elector.
- ✓ Domicilio.
- ✓ Correo electrónico.
- ✓ Teléfono.
- ✓ Autorización para recibir notificaciones electrónicas.

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

#### IV. Conclusiones

- Que el registro como Partidos Políticos Locales “México Republicano Chihuahua” y “PUEBLO”, surtirá efectos a partir del primero de julio del presente año, por lo que a partir de esa fecha, gozarán de las prerrogativas que establecen la Constitución General y Local, y demás disposiciones legales.
- Que el Consejo Estatal del IEE del Estado de Chihuahua, **es competente para otorgarle financiamiento público a los partidos políticos locales, así como de emitir los límites de financiamiento privado y de aportaciones de militantes y simpatizantes que**



## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9294/2023

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**podrán recibir los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Locales en el ejercicio dos mil veintitrés**, toda vez que es una atribución de dicho instituto el garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, velando en todo momento que se cumplan las disposiciones establecidas en la normatividad electoral.

- Que una vez que el Consejo Estatal del IEE del Estado de Chihuahua realice la redistribución de financiamiento público ordinario correspondiente al ejercicio 2023, en el cual incluya a los partidos locales con nuevo registro, se deberá realizar el cálculo de los límites de financiamiento privado y de aportaciones de militantes y simpatizantes, atendiendo lo dispuesto en el artículo 28, numeral 8 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
- Que el IEE de Chihuahua deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE las resoluciones IEE/CE59/2023 e IEE/CE60/2023 por las que se otorga el registro a los nuevos partidos políticos locales “México Republicano Chihuahua” y “PUEBLO”, a fin de que dicha dirección valide la información correspondiente y, en su caso, realice el alta de los institutos políticos en el Sistema de Registro de Órganos Directivos de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales, para que a su vez esta Unidad genere la contabilidad de los partidos políticos locales en el SIF.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL**

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Nely Zarahit Perez Martínez</b> Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Luis Ángel Peña Reyes</b> Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Verónica Lilian Salinas Reyes</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	<b>Eugenio Rodrigo Santana Vargas</b> Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización



